

## **AVISO DE ELECCIÓN DE BONOS**

PARA LOS VOTANTES HABILITADOS, RESIDENTES DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ROPES:

SE NOTIFICA POR EL PRESENTE que se celebrará una elección de bonos en dicho DISTRITO el 4 de noviembre de 2025, de acuerdo con la siguiente orden:

### **ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE BONOS PARA EDIFICIOS ESCOLARES**

|   |   |
|---|---|
| ESTADO DE TEXAS                         | § |
| CONDADOS DE HOCKLEY Y DE TERRY          | § |
| DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ROPES | § |

EN VISTA DE QUE en virtud del capítulo 45 del Código de Educación de Texas, la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente de Ropes (el “Distrito”) tiene la facultad para emitir bonos; y

EN VISTA DE QUE la Junta ha determinado que es necesario y adecuado convocar y celebrar una elección para obtener la autorización de los votantes para emitir dichos bonos; y

EN VISTA DE QUE el Distrito puede celebrar uno o más convenios electorales (los “Convenios Electorales”) con el Condado de Hockley, Texas y el Condado de Terry, Texas (los “Condados”) a través de los administradores de elecciones de los Condados u otros funcionarios electorales (en conjunto, los “Administradores”) y posiblemente otras subdivisiones políticas en conformidad con las leyes del Estado de Texas (el “Estado”) y la ley federal aplicable; y

EN VISTA DE QUE, por la presente, la Junta halla y determina que los proyectos, los propósitos y las mejoras previstas que se van a financiar con los bonos emitidos en virtud de la Proposición A pueden ser presentados a los votantes como una única medida en virtud de la Sección 45.003(g) del Código de Educación de Texas, porque los proyectos, los propósitos y las mejoras (i) serán predominantemente utilizados para proveer y administrar el plan de estudios y actividades curriculares obligatorios y (ii) no incluyen instalaciones descritas en la Sección 45.003(g)(1)-(6) del Código de Educación de Texas;

AHORA, POR TANTO, LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE THE ROPES ORDENA:

Sección 1. Convocación de la elección, fecha, votantes elegibles y horarios. Se celebrará una elección (la “Elección”) el 4 de noviembre de 2025 (“Día de Elección”), fecha que es setenta y ocho (78) días o más posteriores a la fecha de la adopción de esta orden (la “Orden de Elección”), dentro del Distrito y por todo su territorio en la que todos los votantes habilitados residentes del Distrito tendrán derecho a votar. Por la presente, la Junta halla que celebrar la Elección en dicha fecha es de interés público. El horario en el cual estarán abiertos los lugares de votación el Día de Elección será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Precintos electorales, lugares de votación, funcionarios electorales. Salvo que se disponga lo contrario en esta orden, por la presente, los límites y el territorio de los respectivos precintos electorales de los Condados que se encuentran parcial o totalmente dentro de los límites territoriales del Distrito son designados como precintos de votación del Distrito para la Elección y los números de precinto para los precintos electorales del Distrito corresponderán al número de precinto del condado de cada precinto. Los lugares de votación del Día de Elección serán como se muestra en el Anexo A de esta Orden de Elección. Los jueces y los jueces alternos de precintos para la Elección serán designados en conformidad con el Código Electoral de Texas (el “Código Electoral”).

En caso de que el Superintendente o su representante designado determinare periódicamente que (a) un lugar de votación designado más adelante deja de estar disponible o de ser adecuado para tal uso, o que sería para el mayor beneficio del Distrito reubicar dicho lugar de votación, o (b) un juez presidente o juez presidente alterno designado más adelante deja de estar habilitado o de estar disponible, por la presente, el Superintendente o su representante designado está autorizado a designar por escrito un lugar de votación, un juez presidente o un juez presidente alterno sustitutos, y corregir o modificar los anexos de esta Orden de Elección, dando dicho aviso en conformidad con el Código Electoral y según lo considere suficiente.

Sección 3. Proposición. En la Elección se presentará la siguiente proposición (la “Proposición”) ante los votantes habilitados residentes del Distrito:

### **DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ROPES - PROPOSICIÓN A**

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS (LA “JUNTA”) DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ROPES (EL “DISTRITO”) A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O PLAZOS, POR LA CANTIDAD DE \$19,795,000 PARA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUSO REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LOS MISMOS); COMPRA DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LOS EDIFICIOS ESCOLARES; COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES; ACTUALIZACIÓN DE AUTOBUSES ESCOLARES CON EQUIPOS DE EMERGENCIA, PROTECCIÓN O SEGURIDAD; Y COMPRA O ACTUALIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SERÁN USADOS PARA PROPÓSITOS DE EMERGENCIA, PROTECCIÓN O SEGURIDAD, BONOS QUE SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS DE ACUERDO CON LA LEY AL MOMENTO DE EMISIÓN, VENCERÁN EN SERIE O DE OTRA MANERA EN NO MÁS DE 40 AÑOS DESDE SU FECHA, Y DEVENGARÁN INTERÉS A ALGUNA TASA O TASAS, SIN EXCEDER LA TASA MÁXIMA AUTORIZADA POR LEY AHORA O MÁS ADELANTE, SEGÚN LA JUNTA DETERMINARÁ A SU CRITERIO AL MOMENTO DE EMISIÓN; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA A GRAVAR, IMPONER Y COMPROMETER, Y HACER TASAR Y RECAUDAR, IMPUESTOS ANUALES *AD VALOREM* SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN EL DISTRITO, SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUSO

ACUERDOS DE CRÉDITO FIRMADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPO, RELACIÓN O CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

Sección 4. Boleta de votación. Las boletas de votación cumplirán con los requisitos del Código Electoral y tendrán escrito o impreso lo siguiente:

**BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN**

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ROPES - PROPOSICIÓN A**

ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

- A FAVOR ) La emisión de \$19,795,000.00 en bonos para edificios escolares  
) para construcción, adquisición y equipamiento de edificios  
) escolares en el Distrito (incluso rehabilitación, renovación,  
) ampliación y mejora de los mismos); compra de los predios  
) necesarios para los edificios escolares; compra de nuevos autobuses  
) escolares; actualización de autobuses escolares con equipos de  
) emergencia, protección o seguridad; y compra o actualización de  
) vehículos que serán usados para propósitos de emergencia,  
) protección o seguridad, y el gravamen y la imposición de  
) impuestos suficientes para pagar el capital y el interés de los bonos  
 EN CONTRA ) y los costos de cualquier acuerdo de crédito.

Sección 5. Votación. Se podrán usar máquinas de votación electrónica para celebrar y llevar a cabo la Elección el Día de la Elección; sin embargo, se dispone que, en caso de que no sea posible el uso de dichas máquinas de votación electrónica, la Elección se pueda celebrar el Día de la Elección mediante el uso de boletas de votación de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Se pueden usar máquinas de votación electrónica o boletas de votación de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). En conformidad con el Código Electoral, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación de fácil acceso en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación cumplirá con las leyes de Texas y federales que establecen el requisito para sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se podrán usar boletas de papel para la votación anticipada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de la Proposición marcará la boleta para indicar “A FAVOR” de la Proposición, y cada votante que desee votar en contra de la Proposición marcará la boleta para indicar “EN CONTRA” de la Proposición. La votación se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral.

Sección 6. Votación anticipada. La votación anticipada, tanto en persona como por correo, se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral. La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los lugares, las fechas y los horarios como se muestran en el Anexo B. La votación anticipada en persona empezará el lunes 20 de octubre de 2025 y terminará el viernes 31 de octubre de 2025.

Para que lo puedan usar aquellos y aquellas votantes que por ley tienen derecho a votar por anticipado por correo, el o la oficial de votación anticipada proporcionará a cada votante una boleta de votación con instrucciones para marcar la boleta indicando si vota “A FAVOR” o “EN CONTRA” de la Proposición.

Por la presente, la Junta designa a los Administradores como oficiales de votación anticipada regular. La información de contacto o direcciones de entrega de los Administradores para las solicitudes de boletas para votar por correo postal y otros asuntos relacionados con la elección son las siguientes:

#### **Condado de Hockley**

**Nombre:** Jody Rose  
**Dirección postal oficial:** 624 Ave H STE 103 Levelland TX, 79336  
**Dirección física:** 624 Ave H STE 103 Levelland TX, 79336  
**Dirección de correo electrónico:** jrose@hockleycounty.org  
**Teléfono:** (806) 894-1105  
**Fax:** (806) 894-1104  
**Sitio web:** <https://www.co.hockley.tx.us/page/hockley.ElectionsHome>

#### **Condado de Terry**

**Nombre:** Krystal Valentin  
**Dirección postal oficial:** 507-A W. Main, Brownfield, TX 79316  
**Dirección física:** 507-A W. Main, Brownfield, TX 79316  
**Dirección de correo electrónico:** kvalentin@terrycounty.org  
**Teléfono:** (806) 300-8965  
**Fax:** (806) 637-3807  
**Sitio web:** <https://www.co.terry.tx.us/page/terry.elections>

Por la presente, se autoriza e instruye al Administrador a que designe un consejo de boletas de votación anticipada y a los demás funcionarios necesarios para llevar a cabo la votación anticipada de la Elección.

Sección 7. Celebración de la Elección. La Elección la llevarán a cabo funcionarios electorales, incluidos jueces y jueces alternos o funcionarios de los precintos designados por la Junta, en conformidad con los Convenios Electorales, el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a celebrar, ejecutar y entregar uno o más Convenios Electorales, en conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral y de cualquier otro acuerdo, aviso u otro instrumento que se consideren necesarios o adecuados para llevar a cabo la intención de esta Orden de Elección. Por la presente, se incorporan a esta Orden de Elección los términos y las disposiciones de cada Convenio Electoral. En la medida de que existiere algún conflicto entre esta Orden de Elección y un Convenio Electoral o las leyes del Estado, los términos y las disposiciones del Convenio Electoral y las leyes del Estado prevalecerán, y el Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a realizar correcciones, cambios, revisiones y modificaciones de ese tipo a esta Orden de Elección, incluso a sus anexos, según lo consideren necesario o adecuado para ajustarse al Convenio Electoral y a las leyes del Estado, para cumplir con la ley estatal y federal aplicable y para poner en práctica la intención de la Junta, como

queda de manifiesto a través de esta Orden de Elección. El Administrador será responsable de establecer la estación central de conteo de los votos emitidos en la Elección y de designar el personal necesario para dicha estación.

Sección 8. Materiales bilingües de la Elección. Todos los avisos, instrucciones y boletas de votación relacionados con la Elección serán proporcionados a los votantes tanto en inglés como en español, y se pondrán a disposición personas capaces de actuar como traductores en inglés y en español para asistir a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 9. Entrega de votos emitidos, conteo, tabulación, escrutinio de resultados, declaración de resultados. Las boletas de votación serán contadas por uno o más equipos de funcionarios electorales designados por los jueces presidentes, y cada equipo estará integrado por dos funcionarios electorales o más. Después de concluir sus responsabilidades en virtud del Código Electoral, que incluyen el recuento de los votos emitidos y la tabulación de los resultados, el juez o la jueza presidente deberá entregar una declaración por escrito con los resultados de la Elección al Distrito de acuerdo con el Código Electoral. La Junta hará el escrutinio y declarará los resultados de la Elección.

Si una mayoría de los votantes habilitados, residentes del Distrito, que votan en la Elección, incluso quienes votaron anticipadamente, votaran a favor de la Proposición, se autorizarán la emisión y la venta de los bonos descritas en la Proposición por la cantidad máxima incluida en ella, y se emitirán y venderán los bonos al precio o precios y en ciertas denominaciones que la Junta determine que sean para el mayor beneficio del Distrito. Las ganancias de los bonos emitidos y vendidos en virtud de la Proposición se utilizarán de acuerdo con las limitaciones impuestas por la Subsección 45.003(g) del Código de Educación.

Sección 10. Capacitación de los funcionarios electorales. En virtud del Código Electoral, se podrá realizar un curso público de capacitación para todos los funcionarios y oficiales electorales según lo coordine o contrate el Administrador.

Sección 11. Aviso de Elección; Documento de información para los votantes Se dará aviso de la Elección como lo exigen el Código Electoral y otras leyes que correspondan. En la medida requerida por la ley, el aviso de la Elección incluirá la dirección del sitio web del Distrito, que es <https://www.ropesisd.us/>

Por la presente, se aprueba un documento de información para los votantes para la Proposición en la forma adjunta a la presente como Anexo C, junto con ciertas correcciones que pueda aprobar el o la Superintendente, y se publicará y proporcionará de acuerdo con la ley.

Sección 12. Aviso de asamblea. La Junta halla, determina, detalla y declara oficialmente que se colocó un aviso por escrito con la fecha, la hora, el lugar y el asunto de la asamblea en la cual esta Orden de Elección es adoptada, en una cartelera de anuncios ubicada en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito por al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada de la asamblea; que se dio aviso telefónico o telegráfico de tal asamblea a todos los medios de prensa que acordaron pagar todos y cada uno de los gastos incurridos por el Distrito en conexión con la entrega de dicho aviso, ambos aspectos como lo requiere el Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas; y que dicha

asamblea estuvo abierta al público según lo requiere la ley en todo momento en que esta Orden de Elección y su asunto fueron tratados, considerados y se tomaron medidas oficiales al respecto.

Sección 13. Declaración de información obligatoria.

(a) En virtud de la sección 3.009 del Código Electoral de Texas: (i) el lenguaje de la proposición que aparecerá en la boleta de votación se describe en la Sección 4 de esta Orden de Elección, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos se describen en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iii) la cantidad de capital de bonos a autorizar se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, se pueden aplicar los impuestos suficientes, sin límite de tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito, como se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (v) los bonos autorizados conforme a esta Orden de Elección pueden emitirse para vencer durante un período de años especificado (sin exceder lo que sea menos, cuarenta (40) años o el número de años máximo autorizado por la ley) y devengar interés a la tasa o tasas (que no excedan el 15 %), conforme lo autoriza la ley y lo determina la Junta, (vi) a la fecha de la adopción de esta Orden de Elección, la cantidad total del capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$8,670,000 y la cantidad total de interés pendiente sobre las obligaciones de deuda del Distrito es de \$3,228,543, y (vii) la tasa del impuesto *ad valorem* para el servicio de deuda del Distrito a la fecha de adopción de esta Orden de Elección es de \$0.3007 por cada \$100 de propiedad gravable.

(b) Según las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden de Elección, la tasa de interés máxima efectiva neta para cualquier serie de bonos se estima en 5.000 %. Dicha tasa de interés máxima estimada se provee a título informativo, pero no es un límite sobre la tasa de interés a la que podrían venderse los bonos o cualquier serie de ellos. Además, el estimado contenido en esta subsección (b): (i) se basa en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se deriva de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) está sujeto a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) se provee exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se manifestarán, y (iv) no está previsto para dar ni dar lugar a un contrato con los votantes o limitar la autoridad de la Junta de emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada por esta Orden de Elección.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables o necesarias para asegurar que la Elección sea celebrada de forma imparcial y que los resultados sean debidamente contados y tabulados para ser escrutados por la Junta, medidas que por la presente son ratificadas y confirmadas. Sin limitar la generalidad de la oración inmediatamente precedente, por la presente, se autoriza al Superintendente y a su representante designado a completar y actualizar, según sea necesario, los anexos adjuntos a este documento con cualquier modificación o cambio o agregados a los lugares de votación y otra información, según sea necesario.

Sección 15. Autorización para firmar. El Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a firmar y el Secretario de la Junta está autorizado a atestiguar esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a tomar cualquier otra medida legal y necesaria en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 16. Fecha de entrada en vigencia. Esta Orden de Elección entra en vigencia inmediatamente después de su aceptación y aprobación.

ACEPTADA Y APROBADA 11 de agosto de 2025.

/s/ Donald Rhoads  
Presidente de la Junta de Síndicos  
Distrito Escolar Independiente de Ropes

ATESTIGUA:

/s/ Chad Partington  
Secretario de la Junta de Síndicos  
Distrito Escolar Independiente de Ropes

(SELLO)

**ANEXO A<sup>1</sup>**

**CONDADO DE HOCKLEY  
INFORMACIÓN DE LUGARES DE VOTACIÓN EL DÍA DE ELECCIÓN**

**Martes 4 de noviembre de 2025: 7:00 PM – 7:00 PM**

**Ropesville City Hall  
107 Hockley Main  
Ropesville, TX 79358**

---

<sup>1</sup> Los lugares de votación propuestos para el Día de Elección están sujetos a cambios.

**CONDADO DE TERRY  
INFORMACIÓN DE LUGARES DE VOTACIÓN EL DÍA DE ELECCIÓN**

**Martes 4 de noviembre de 2025: 7:00 PM – 7:00 PM**

**Meadow Community Center  
904 1st Street (Next to City Hall)  
Meadow, TX 79345**

**ANEXO B<sup>2</sup>**

**CONDADO DE HOCKLEY  
LUGARES, FECHAS Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA**

**Hockley County Election Office  
911 Austin St.  
Levelland, TX 79336**

Los horarios de este sitio son los siguientes:

Lunes 20 de octubre al viernes 24 de octubre: 8:30 am a 5:30 pm  
Lunes 27 de octubre al miércoles 29 de octubre: 8:30 am a 5:30 pm  
Jueves 30 de octubre y viernes 31 de octubre: 7:00 am a 7:00 pm

**Ropesville City Hall  
107 Hockley Main  
Ropesville, TX 79358**

Los horarios de este sitio son los siguientes:

Lunes 20 de octubre al viernes 24 de octubre: 8:30 am a 5:00 pm  
Lunes 27 de octubre al viernes 31 de octubre: 8:00 am a 5:00 pm

---

<sup>2</sup> Los lugares de Votación Anticipada están sujetos cambios.

**CONDADO DE TERRY  
LUGARES, FECHAS Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA**

**Early Voting Location  
Terry County Annex  
507-A W. Main  
Brownfield, TX 79316**

**Fechas y Horarios de Votación Anticipada**

Lunes 20 de octubre al viernes 24 de octubre de 2025: 8:00 AM - 5:00 PM  
Lunes 27 de octubre al miércoles 29 de octubre de 2025: 8:00 AM - 5:00 PM  
Jueves 30 de octubre y viernes 31 de octubre de 2025: 6:00 AM - 6:00 PM

## ANEXO C<sup>3</sup>

### DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES

#### DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ROPES - PROPOSICIÓN A

ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

A FAVOR

EN CONTRA

) La emisión de \$19,795,000 en bonos para edificios escolares para construcción, adquisición y equipamiento de edificios escolares en el Distrito (incluso rehabilitación, renovación, ampliación y mejora de los mismos); compra de los predios necesarios para los edificios escolares; compra de nuevos autobuses escolares; actualización de autobuses escolares con equipos de emergencia, protección o seguridad; y compra o actualización de vehículos que serán usados para propósitos de emergencia, protección o seguridad, y el gravamen y la imposición de impuestos suficientes para pagar el capital y el interés de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito.

|   |   |
|---|---|
| 1. Capital de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar  | <b>\$19,795,000</b>   |
| 2. Interés estimado de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar   | <b>\$12,966,459</b>   |
| 3. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente las obligaciones de deuda a autorizar   | <b>\$32,761,459</b>   |
| 4. Capital de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*  | <b>\$8,670,000</b>  |
| 5. Interés estimado restante sobre todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*   | <b>\$3,228,543</b>  |
| 6. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*  | <b>\$44,660,003</b>   |
| 7. Aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal en el Distrito con una tasación fiscal de \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda a autorizar, si se aprueban, según las suposiciones realizadas por el órgano de gobierno del Distrito | <b>\$0</b>  |
| 8. Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información precedente   | <b>Consultar las suposiciones importantes expuestas más adelante.</b> |

\* A la fecha de adopción de la Orden para convocar una Elección de bonos para edificios escolares del Distrito (la "Orden de Elección de Bonos").

<sup>3</sup> Este Anexo será actualizado por el Superintendente y/o su o sus representantes designados en consulta con el Asesor de bonos del Distrito en cuanto a la suficiencia legal.

## Suposiciones importantes para las declaraciones anteriores, incluso la declaración 7:

(1) Amortización supuesta de las obligaciones de deuda del Distrito, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y las obligaciones de deuda propuestas:

| <b>Deuda propuesta - Término</b> | <b>Deuda propuesta - Capital</b> | <b>Deuda propuesta - Interés</b> | <b>Total del servicio de la deuda propuesto</b> | <b>Total del servicio de la deuda propuesto + servicio de la deuda existente</b> |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|---|--|
| 30 años                          | \$19,795,000                     | \$12,966,459                     | \$32,761,459                                    | \$44,660,003   |

(2) Supone que la tasación gravable dentro del Distrito crecerá a una tasa del 4.000 % por año hasta el año de impuestos 2029 y que los proyectos Caprock Solar y Sundown Wind estarán aprovechados al máximo según las solicitudes 313 tramitadas en el sitio web de la Contraloría de Texas.

(3) Tasa de interés supuesta sobre las obligaciones de deuda a emitir: 5.000 %.

(4) Supone un índice de recaudación fiscal del 97.000 %.

(5) Según lo requerido por la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas, se ha preparado este Documento de información para los votantes para la proposición descrita en este Documento de información para los votantes (la "Proposición"), la cual se presenta a los votantes en virtud de la Orden de Elección de Bonos. El ítem 7 indica que el aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal con una tasación fiscal de \$100,000 (usando la tasación requerida por la Sección 1251.052(b)(3) del Código de Gobierno de Texas) sería de \$0.00 a consecuencia de la enmienda de noviembre de 2023 de la Sección 1-b del Artículo VIII de la Constitución de Texas, que aumentó la exención para residencia principal a \$100,000.

(6) Supone exención estatal obligatoria para residencia principal.

(7) Supone que la residencia principal no cumple con los requisitos para exenciones idiosincráticas, incluso, a título enunciativo pero no limitativo, (a) la exención estatal obligatoria para residencia principal para adultos mayores y discapacitados (para los que los pagos de impuestos están limitados según el pago de impuestos del propietario en el año en que se obtiene la exención) y (b) la exención para residencia principal estatal obligatoria para veteranos incapacitados y sus familias, cónyuges sobrevivientes de miembros de las fuerzas armadas fallecidos en combate y cónyuges sobrevivientes de personal de emergencia fallecido o con heridas de muerte en el desempeño de sus funciones.

(8) Supone la Garantía de Fondo Escolar Permanente de las obligaciones de deuda propuestas.

Los estimados incluidos en este documento de información para los votantes: (i) se basan en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones importantes expuestas antes y suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetos a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de dichas suposiciones y proyecciones, (iii) se proveen exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se manifestarán y (iv) no están previstos para dar lugar (y expresamente no dan lugar) a un contrato con los votantes o limitan la autoridad del Distrito de emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada por la Orden de Elección de Bonos del Distrito.